



AEEJ/JURC/0005/2020

### CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 06 seis días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **"AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO"**, representada en este acto por su Apoderado, el **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**; y por otra parte **"ATLAS COLOMOS ASOCIACIÓN CIVIL"**, representada en este acto por el **C. JOSÉ DE JESÚS VALDIVIA CASTRO**, **"ATLAS"**; en su conjunto **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes

### DECLARACIONES

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su apoderado:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que dentro de sus objetivos primordiales se encuentra el de la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran elementos representativos del folkllore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco.

III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

V. Que **"LA AGENCIA"** es el organizador del "Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020", a llevarse a cabo del 20 veinte de marzo al 01 uno de abril, ambas fechas del año 2020 dos mil veinte.

B) Declara **ATLAS** a través de su representante legal:

I. Que es una Asociación Civil constituida mediante escritura 9,294 nueve mil doscientos noventa y cuatro, de fecha 29 veintinueve de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario público número 43 cuarenta y tres.









II. Que dentro del objeto de la asociación, se encuentra el de fundar, fomentar, establecer, sostener y desarrollar todo tipo de competencias deportivas, sociales y culturales, y en especial las relacionadas con el desarrollo físico, atlético y mental, así como la organización, desarrollo, patrocinio y fomento de todo tipo de competencias deportivas que tiendan a la superación física, cultura, social y de la comunidad.

III. Que su representante legal cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura número 3,131 tres mil ciento treinta y uno de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante el Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público 20 veinte de Zapopan, Jalisco, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

IV. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

V. Que conoce sus obligaciones fiscales y laborales y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave [REDACTED]

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Mediante la celebración del presente Contrato, **ATLAS** concede el uso de sus instalaciones de las **CANCHAS 1 y 2** del **CLUB ATLAS COLOMOS** a **LA AGENCIA**, por lo que **LAS PARTES** se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este Contrato.

**SEGUNDA. El uso de las instalaciones.** Con motivo de la celebración del "Campeonato preolímpico de Concacaf 2020", **ATLAS** permite a **LA AGENCIA** el uso temporal de las **CANCHAS 1 y 2**, la cual será utilizada con motivo de los entrenamientos de los equipos de Honduras, El Salvador, Estados Unidos y Republica Dominicana, desde el día 18 dieciocho y hasta el día 31 treinta y uno, ambas fechas del mes de marzo del año 2020.

**TERCERA.- Temporalidad y horarios.** Las **CANCHAS 1 y 2** estarán disponibles para entrenamiento desde el día 18 dieciocho y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, los horarios de entrenamiento se darán a conocer por **LA AGENCIA** a **ATLAS** durante la tercera semana del mes de Febrero de 2020 dos mil veinte.

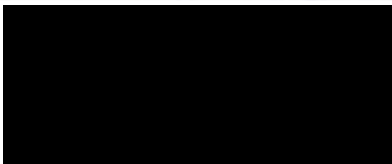
**CUARTA. Delimitación de instalaciones.** Las instalaciones concedidas por **ATLAS** a **LA AGENCIA** comprenden las **CANCHAS 1 y 2** y los vestidores que corresponden a las **CANCHAS 1 y 2**.

**QUINTA. Contraprestación.** La contraprestación convenida por el uso de las **CANCHAS 1 y 2** es de \$ 420,000.00 ( Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido (IVA) que serán pagados por **LA AGENCIA** a **ATLAS**.



Dicha contraprestación incluye la delimitación establecida en la cláusula anterior.

**SEXTA. Condiciones de pago.** El pago de la contraprestación señalada en la cláusula que antecede será cubierto mediante transferencia, dentro de la semana posterior a la firma del presente contrato, a la cuenta que se refiere a continuación:



Eliminado un párrafo con 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

**SÉPTIMA. Garantía.** De conformidad con lo señalado en el artículo 84 ochenta y cuatro, numeral 1 uno, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala que, la correcta aplicación de los anticipos deberá ser garantizada mediante la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos, es decir, la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M. N.); en este tenor **ATLAS** se obliga a otorgar garantía en favor de **LA AGENCIA** por el total de los pagos que reciba como anticipos la cual deberá consistir en póliza de fianza.

**OCTAVA.- Responsabilidades de LA AGENCIA.** **LA AGENCIA** se compromete a dar buen uso a **LAS CANCHAS 1 y 2** y a devolver las instalaciones en el mismo estado en que las recibió, salvo el desgaste natural causado por la realización normal y racional de las actividades.

Además, se compromete **LA AGENCIA** a entregar a **ATLAS**, con relación a los Partidos celebrados en el Estadio Jalisco, en localidad Preferente:

- 25 veinticinco entradas a la Jornada doble de fecha 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte.
- 25 veinticinco entradas a la Jornada doble de fecha de 21 veintiuno de marzo 2020 dos mil veinte.
- 25 veinticinco entradas a la Jornada doble del 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte.
- 25 veinticinco entradas a la Jornada doble del 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte
- 25 veinticinco entradas a la Jornada doble del 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte.

Y de los celebrados en el Estadio Akron, en localidad Lateral inferior:

- 15 quince entradas a la Jornada doble del día 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte.
- 15 quince entradas a la Jornada doble del día 24 veinticuatro de marzo de 2020 dos mil veinte.

Todos los eventos con motivo del Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020.

**NOVENA. Responsabilidad Civil.** **LA AGENCIA** contratará un seguro de Responsabilidad Civil que cubra razonablemente cualquier daño o pérdida que pueda sufrir el inmueble, así como de cualquier situación que pueda afectar a operadores y/o trabajadores, tanto de **ATLAS** como de **LA AGENCIA**.



**LA AGENCIA** además será quien se encargue de proporcionar la seguridad necesaria para el resguardo de las instalaciones durante los entrenamientos, en coordinación con los elementos de vigilancia con los que ya cuenta **ATLAS**.

**LA AGENCIA**, en coordinación con los elementos de vigilancia de **ATLAS** será la responsable de la seguridad de los equipos que con motivo de los entrenamientos, hagan uso de las instalaciones, y a su vez, cada uno de los integrantes de los equipos, será el responsable de sus pertenencias.

**DÉCIMA. Cancelación por causa mayor y caso fortuito.** Si alguno de los entrenamientos, una vez que estén calendarizadas se llegara a cancelar por causa mayor o caso fortuito, cada una de las partes se hará responsable de las obligaciones que les corresponden.

**DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidades adicionales de ATLAS.** **ATLAS** proporcionará el mantenimiento necesario a las **CANCHAS 1 y 2** y a sus respectivos vestidores que deberán estar en óptimas condiciones desde el inicio de los entrenamientos, los cuales serán utilizados exclusivamente para el cambio de vestuario excluyendo el área húmeda para su uso.

**ATLAS** colaborará con **LA AGENCIA** para proporcionar, en caso de que le sean requeridos, los certificados de seguridad y protección expedidos por la autoridad local, de manera enunciativa, más no limitativa, los planes de contingencia de Protección Civil de las instalaciones.

Además, **ATLAS** deberá garantizar que las instalaciones se mantengan en forma correcta y sean adecuadas para el tipo de entrenamiento con motivo de la competencia, según apruebe **CONCACAF**, así como garantizar su privacidad de acuerdo a sus posibilidades y en el entendido que el día a día de **ATLAS** continuará de manera cotidiana integrada por sus asociados y visitantes habituales y con accesos a las instalaciones debidamente controlados, con suficiente lugar para estacionamiento de vehículos y acceso específico para los autobuses de los equipos. **ATLAS** garantiza mediante el presente Contrato que las instalaciones de las **CANCHAS 1 y 2** estarán disponibles para entrenamiento de conformidad con la calendarización que **LA AGENCIA** le haga saber, y con al menos una anticipación de dos días al partido del equipo que corresponda.

**ATLAS** colaborará manteniendo la superficie del campo en óptimas condiciones durante todos los entrenamientos, al césped (o similar) habrá de dedicársele el tiempo necesario para garantizar su condición excelente, asimismo, la parte inferior a la superficie del campo de juego deberá haberse instalado en forma suficientemente anticipada al entrenamiento; de existir propuestas relacionadas con el mantenimiento, adicionales a las señaladas en el presente Contrato, serán sugeridas y aprobadas por **LAS PARTES**. Deberá garantizarse que todos los campos de juego estén marcados de conformidad con las Reglas del Juego y estén completamente equipados con los arcos, redes y banderines de esquina adecuados. No deberá haber carteles comerciales o publicidad en las **CANCHAS 1 y 2**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Ambulancia.** Las ambulancias que sean necesarias con motivo de los entrenamientos serán a cargo de **LA AGENCIA**.



**DÉCIMA TERCERA. Cuidado del inmueble.** LA AGENCIA se compromete a que se dará el uso correcto a las instalaciones cedidas de manera temporal por **ATLAS**, y entiende que deberá devolverlas en el mismo estado en que las recibe, salvo el desgaste natural causado por la realización normal y racional de los entrenamientos.

**DÉCIMA CUARTA. Vigilancia y limpieza.** LAS PARTES convienen que **ATLAS** contribuirá con la, vigilancia ya establecida a sus procesos del día a día así como la limpieza y las actividades habituales a las áreas.

**DÉCIMA QUINTA. Derechos de grabación.** **ATLAS** entiende y acepta que no tiene ningún derecho de grabación sobre los entrenamientos a los que hace referencia el presente contrato.

El comportamiento que adopten las personas ajenas a **ATLAS**, no será responsabilidad de **ATLAS**, sin embargo, la vigilancia de **ATLAS** colaborará en el cumplimiento de esta cláusula dentro de sus alcances

**ATLAS** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo.** En virtud de la naturaleza del presente contrato, no existirá subordinación alguna, ni dependencia económica entre las partes, por lo que desde este momento expresan que no existe entre ambos relación laboral alguna. Cada una de **LAS PARTES** reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración del presente Contrato o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

Ambas partes reconocen que el respeto al reglamento interno de uso de instalaciones no implica subordinación alguna, como tampoco, la correspondencia y/o comunicados que con motivo del presente contrato se giren ambas partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión de derechos.** **LAS PARTES** entienden y reconocen que no están facultadas para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo previa autorización por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.** Ambas **PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

**DÉCIMA NOVENA.- Transparencia.** **ATLAS** manifiesta tener conocimiento de que **LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, como Organismo Público Descentralizado está sujeta



a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **ATLAS** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada dispone, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA. Protección de Datos Personales.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

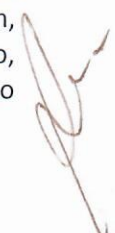
- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Cumplimiento De Las Leyes Sobre La Lucha Contra La Corrupción.** Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");







Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Cambio de domicilio.** Para el caso de cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

**VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios.** **LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**VIGÉSIMA CUARTA. Títulos.** Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia con relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

**VIGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad.** Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño en el cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas

*MB*

*[Handwritten signature]*



que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEXTA. Vigencia.** El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Rescisión.** El incumplimiento de cualquier obligación por parte del **ATLAS**, será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **LA AGENCIA**; asimismo, cuando **ATLAS** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de los equipos entrenadores, así como el desarrollo de las actividades sustantivas motivo del presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a 06 seis días de marzo de 2020 dos mil veinte.

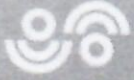
**LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**  
Apoderado de "LA AGENCIA".

**C. JOSÉ DE JESÚS VALDIVIA CASTRO**  
Representante de ATLAS COLOMOS A.C.

Testigo  
Lic. Mario Javier Barriga Moreno

Testigo  
Lic. Fernando Espinosa Garcia.






EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA EL PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRENAMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO LA AGENCIA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, Y POR LA OTRA, ATLAS COLOMOS ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. JOSÉ DE JESÚS VALDIVIA CASTRO (EN LO SUCESIVO ATLAS), EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- A) Que LA AGENCIA es el organizador del Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020, en adelante EL EVENTO.
- B) Que con fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Renta de Instalaciones, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, ATLAS concede el uso de las instalaciones de las CANCHAS 1 y 2 del Club Atlas Colomos a LA AGENCIA, a fin de que sean utilizadas para los entrenamientos de los equipos de Honduras, El Salvador, Estados Unidos y República Dominicana, desde el día 18 dieciocho y hasta el 31 de marzo de 2020 dos mil veinte.
- C) Como contraprestación, el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA señala en su cláusula quinta que LA AGENCIA pagará a ATLAS la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
- D) ATLAS se comprometió a presentar fianza a LA AGENCIA por la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 ochenta y cuatro, numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E) **ATLAS** realizó las mejoras y trabajos requeridos para el mantenimiento necesario a las **CANCHAS 1 y 2** y a sus respectivos vestidores para estar en óptimas condiciones durante EL EVENTO.
- F) La vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA iniciaría e la fecha de su suscripción y concluiría el día 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte.

#### DECLARACIONES

- a) Que el día 13 trece de marzo del presente año, LA AGENCIA recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL EVENTO,





documentos en los que se determina la suspensión de EL EVENTO, motivo de la celebración del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.

- b) Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.
- c) Por lo expuesto en los dos incisos que anteceden, es que EL EVENTO ha quedado suspendido, teniendo como consecuencia la no celebración del mismo en las fechas previamente establecidas, lo cual genera la imposibilidad de LA AGENCIA de hacer uso del de los derechos que le otorga el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las fechas pactadas en el mismo.
- d) Que el presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
- e) Que de conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** LAS PARTES convienen en establecer que como resultado de lo expuesto en el apartado de declaraciones del presente Adendum, las fechas establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las que habría de verificarse el cumplimiento del objeto del contrato, no serán llevadas a cabo de la manera previamente establecida. Derivado de esto, LAS PARTES convienen que establecerán, mediante acuerdo debidamente firmado por LAS PARTES, las fechas en las que habrá de verificarse el cumplimiento del objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, una vez que la celebración de EL EVENTO sea determinada por las instancias correspondientes y que la contingencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 haya pasado, en el entendido que se realizará en las condiciones y estado en que se encuentren las canchas 1,2 y sus respectivos vestidores al momento de la determinación de las fechas de la celebración de EL EVENTO.

LAS PARTES reconocen que las canchas 1, 2 y sus respectivos vestidores se encuentran con las condiciones y requerimientos adecuados y solicitados por LA AGENCIA para la celebración de EL EVENTO, por lo que ATLAS no será responsable por el deterioro natural, de uso, caso fortuito o fuerza mayor de las canchas 1 y 2 de ATLAS COLOMOS para la realización de EL EVENTO y el cumplimiento del objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.  
En caso de requerirse realizar mejoras, adecuaciones, mantenimiento LA AGENCIA cubrirá la parte correspondiente previamente a la celebración de EL EVENTO.



**SEGUNDA.** Como resultado de lo establecido en la cláusula que antecede, y dado que a la fecha ATLAS ya recibió la totalidad de la contraprestación pactada en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA por parte de LA AGENCIA; LAS PARTES convienen en establecer que en caso de cancelación, ATLAS devolverá a LA AGENCIA la cantidad que corresponda descontando los gastos comprobables en los que ATLAS pudo incurrir con motivo de dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas mediante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

**TERCERA.** LAS PARTES acuerdan en ampliar la vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de manera que la vigencia del mismo será a partir de la fecha de su firma, concluyendo una vez que las obligaciones contraídas por cada una de LAS PARTES haya quedado satisfechas.

**CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES.** LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

**QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

LA AGENCIA

LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA  
APODERADO

LIC. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO

ATLAS

C. JOSÉ DE JESÚS VALDIVIA CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. FERNANDO ESPINOSA GARCÍA